

**ARCHIVA DENUNCIA DE RUIDO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N° 25.-**

**COPIAPÓ, 21 de febrero de 2024.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°467, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe de Oficina Regional de Atacama; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “D.S. N° 38/2011”).

2° Que, por su parte, el artículo 21° de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

3° Que, en la siguiente tabla se individualiza la denuncia por posible infracción al D.S. N°38/2011 que esta Superintendencia recepcionó, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
121-III-2022	05-10-2022	Dina Hernández Pizarro	Restaurant Rusti Coastero	ORD. Siden-Atacama-137-2022 del 06-10.2022.



4° Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, la Administrativa Claudia Guerra López a través del Sistema de Denuncias (SIDEN), por medio de la herramienta comunicaciones, le informó a la denunciante lo siguiente: *“Estimada según lo conversado telefónicamente, haremos gestión con la Municipalidad; nos comenta que ud. no es la persona más afectada, sino otra vecina a la cual ayudará a presentar una denuncia, luego de eso se coordinará para hacer las mediciones correspondientes”*.

5° Que, con fecha 12 de enero de 2023, el Jefe de Oficina Regional Felipe Sánchez Aravena, a través del Sistema de Denuncias (SIDEN), por medio de la herramienta comunicaciones, le solicitó a la denunciante lo siguiente: *“Estimada: tal como conversamos por teléfono, le indico que hemos tomado contacto con la vecina de su sector que está en una condición más crítica que usted ante los ruidos por usted denunciados. En razón de ello, le solicitamos que dado que prefiere que la medición se realice en este domicilio, previo el ingreso de la denuncia de esta persona, le solicitamos nos pueda pedir el desistimiento de su denuncia de manera de poder dar por concluido su proceso. Le pedimos que mediante esta vía o por correo electrónico nos haga llegar esta solicitud”*.

6° Que, a la fecha del presente acto la denunciante no dio respuesta a la solicitud, no siendo posible coordinar una fecha y horario para realizar la actividad de fiscalización.

7° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

8° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

#### RESUELVO:

I. **ARCHÍVESE** la denuncia individualizada en el punto considerativo tercero de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de una denuncia revestida de seriedad y mérito suficiente para ser admitida a tramitación, en razón de las razones expresadas en los puntos considerativos cuarto, quinto y sexto, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del establecimiento denunciado.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en lo establecido en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

III. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al





expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**FELIPE SÁNCHEZ ARAVENA  
JEFE OFICINA REGIÓN DE ATACAMA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**FSA/cgl.**

**Notificación por correo electrónico.**

Sra. Dina Hernández Pizarro: [dhpriscilla116@gmail.com](mailto:dhpriscilla116@gmail.com)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente

